JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	050014003025 **2020 00664** 00
Demandante	GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
Demandado	FUNDACIÓN VISIÓN PLANETA AZUL *-EN LIQUIDACIÓN-*
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, planteada por GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., en contra de FUNDACIÓN VISIÓN PLANETA AZUL, con el fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará copia del instrumento público donde consten los linderos del inmueble a restituir (*Escritura pública No. 1881 de 2015*). Con fundamento en el inciso segundo del artículo 394 del C. G. del P., a efectos de individualizar inequívocamente el inmueble objeto de la Litis, por lo tanto es inadmisible la relación de los mismos sin prueba de su obtención.

2. Anexará copia del inventario de entrega del inmueble de que trata la cláusula decima del contrato de arrendamiento. En igual sentido, se deberá adjuntar material fotográfico del inmueble antes y después de la tenencia del actual arrendatario, a efectos de establecer la procedencia de la restitución provisional que se invoca.

3. Informará si cuenta con los medios tecnológicos necesarios para efectuar la inspección judicial en forma virtual. Actualmente, persiste suspensión de estas diligencias de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo primero del Acuerdo CSJANTA21-31 del 04 de abril de 2021.

4. Aclarará si existe *otro sí* o si nunca se hizo uso de la clausula quinta del contrato, pues de los hechos descritos, se advierte que el canon de arrendamiento no ha sido aumentado desde el año 2016 -fecha de celebración- hasta el año 2020

presentación de la demanda. En caso contrario, indicará el valor de los cánones año a año.

5. Informará el estado actual del proceso de sucesión de EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ, y si a la fecha persiste la administración de los bienes del haber sucesoral o si se efectuó la repartición.

6. Corregirá la determinación de la cuantía. A términos del numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el valor del contrato durante el termino inicialmente pactado, en este caso tres meses, y no por los cánones adeudados.

7. Integrará en un solo escrito la demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af3697658b35c2912e4674a73a1757d0eecac161bdaae3f5d1e30d3f2455738**

Documento generado en 22/06/2021 03:14:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica